

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes....	2	pesetas.
	Tres meses.	5'50	"
	Seis meses.	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes....	2'50	pesetas.
	Tres meses.	7	"
	Seis meses.	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entendiéndose hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

1673

En virtud de lo dispuesto por la Real orden de 14 de Mayo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Septiembre á las once para la adjudicación de construcción del trozo 2.º de la carretera de Cornago al puente sobre el río Linares, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 238.048'65 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 5 de Septiembre próximo, y

en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Julio de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Cornago al puente sobre el río Linares, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Comisión Provincial

1675

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios y Depositarios de los Ayuntamientos, para remitir á la Contaduría de fondos provinciales, los primeros el balance mensual y los segundos la cuenta trimestral, sin verificarlo de los correspondientes al mes de Junio último y cuenta del segundo trimestre del año actual, los de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le conceden las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada el día de ayer, acordó conminar á los referidos Secretarios y Depositarios, con la multa de veinticinco pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío de los citados balance y cuenta trimestral.

PUEBLOS

Secretarios:

Agoncillo
Albelda
Alesanco
Almarza
Anguiano
Badarán
Baños de río Tobía
Bezares
Bobadilla
Castroviejo
Cirueña
Cordovín
Corera
Entrena
Fonzaleche
Galbárruli
Gimileo
Hormilla
Hormilleja
Jubera
Lardero
Ledesma
Leza de río Leza
Medrano

PUEBLOS

Secretarios:

Muro de Aguas
Navajún
Ollauri
Pazuengos
Pinillos
Quel
El Redal
Ribas
Rodezno
San Asensio
San Román
Santurde
Sojuela
Tirgo
Torre de Cameros
Torremontalvo
Tobía
Tricio y Arenzana de Arriba
Tudelilla
Uruñuela
Ventosa
Viguera
Villalba
Villamediana
Villar de Torre
Villaverde
Zorraquín

PUEBLOS

Depositarios:

Agoncillo
Albelda
Alesanco
Almarza
Anguiano
Arnedo
Badarán
Bañares
Baños de río Tobía
Bergasa
Bezares
Bobadilla
Castroviejo
Cirueña
Cordovín
Corera
Entrena
Fonzaleche
Galbárruli
Gimileo
Hormilla
Hormilleja
Jubera
Lagunilla

PUEBLOS

Depositarios:

Lardero
Ledesma
Leza de río Leza
Medrano
Munilla
Muro de Aguas
Navajún
Ollauri
Pazuengos
Pinillos
Quel
Redal (El)
Ribas
Rodezno
San Asensio
San Román
Santurde
Sojuela
Tirgo
Torre de Cameros
Torremontalvo
Torrecilla de Cameros
Tobía
Treviana
Trevijano
Tricio y Arenzana de Arriba
Tudelilla
Uruñuela
Ventosa
Viguera
Villalba
Villamediana
Villar de Torre
Villaverde
Zorraquín

Logroño 15 de Julio de 1910.
—El Vicepresidente de edad, Domingo Guzmán Alonso.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Hacienda

CONSUMOS.—CIRCULAR

1677

Cumpliendo lo determinado en el art. 324 del Reglamento vigente de consumos, se advierte á los Municipios el deber en que están de adoptar los medios para hacer efectivo el cupo de consumos en 1911, ajustándose para ello á los artículos 258, 259 y siguientes del Reglamento y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 6.º de la ley de Presupuestos fecha 28 de Diciembre de 1908, que faculta á los Ayuntamientos para elegir libremente el medio ó medios de exacción sin las limitaciones que establecieron las leyes de 7 de Julio de 1888 y 21 de Junio de 1889, es decir, que la elección del medio, bien sea por *administración municipal, conciertos gremiales, arriendos á venta libre, exclusiva y reparto vecinal*, puede hacerse libremente sin necesidad de intentar, para llegar al reparto, los medios á que alude el artículo 303 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898. En virtud de

esta facultad, los Ayuntamientos que adopten desde un principio el reparto vecinal, procederán á remitir acta por duplicado, á fin de que una vez recaída la superior autorización, se lleve á efecto la formación del documento cobratorio antes del 10 de Diciembre, pues de lo contrario la Administración procederá con todo rigor á exigir las responsabilidades á que se contrae el art. 317.

En el caso de adoptar por la administración municipal, deben remitir copia certificada del acuerdo por duplicado, acompañando la tarifa de adeudo en cada ejemplar *exactamente* igual á la que contiene el Reglamento y modificaciones que establecieron las leyes de Alcoholes de 19 de Julio de 1904 y 10 de Diciembre de 1908, en cuanto á las especies de sidra y cervezas, así como del recargo municipal sobre los alcoholes.

Si los medios fueran los arriendos á venta libre ó exclusiva, al acuerdo que justifique el medio adoptado, se acompañará el pliego de condiciones para su examen y censura. En dicho pliego deberá insertarse la tarifa de adeudos tal y conforme se expresa anteriormente, sin variaciones de ninguna especie, pues de lo contrario serán devueltos para redactarlos en la forma indicada y el estado de cupos parciales por especies, teniendo gran cuidado de consignar las casillas que correspondan al casco y radio y las pertenecientes al extrarradio, requisito éste importantísimo, á fin de evitar dificultades después.

Deben procurar los Municipios al redactar las condiciones no establecer reglas, procedimientos ni gravámenes distintos de los constituidos en el Reglamento; pues en otro caso, serán devueltos los pliegos para su rectificación, con lo cual el servicio se retrasaría de una manera notable, incurren los Municipios en responsabilidades y se lesionarían los intereses del Tesoro.

El 3 por 100 que autoriza el artículo 274, debe obtenerse sobre el cupo del Tesoro solamente.

En el supuesto de que el pliego de condiciones fuese aprobado, deberá inmediatamente anunciarse la subasta, una vez recibido en la Alcaldía el citado pliego y celebrarse ésta en los términos y bajo los preceptos contenidos en el capítulo 26; bien entendido, que si se infringiesen sus disposiciones, la anulación habrá de ser inmediata.

Cuidarán igualmente de acompañar el número del BOLETIN OFICIAL en que se publique el anuncio ó anuncios de los remates, debiendo proveerse de los ejemplares oportunamente; en la persuasión de que las excusas que pre-

senten para evadirse del cumplimiento de tal requisito, no serán atendidas.

No se admitirá la fianza personal solidaria en las subastas cuyos cupos excedan de 4.000 pesetas.

Igualmente se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia, que no habiendo señalado hasta la fecha la Dirección general del ramo nuevos cupos de consumos para cubrir el importe del Tesoro en el próximo ejercicio de 1911, los expedientes de adopción de medios que han de formalizarse con arreglo á las instrucciones que preceden, se basarán en los mismos cupos que han regido para 1910.

Logroño 2 de Agosto de 1910.
—El Administrador de Hacienda, P. I., Miguel Hermoso.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, P. I., López.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

CIRCULAR

Dispuesta la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, á imprimir toda la actividad posible á los trabajos para la formación y publicación de la «Estadística del movimiento social», (emigración, inmigración y cambios de domicilio dentro del término municipal); he resuelto recordar á los Sres. Alcaldes de toda la provincia, lo dispuesto en la Real orden circular de 11 de Enero de 1908, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 21 de dicho mes, circulares del Sr. Gobernador y de esta Oficina, publicadas también en el BOLETIN OFICIAL de 30 de Enero de dicho mes y año, y cuantas circulares aclaratorias se hayan publicado posteriormente sobre este importante servicio.

En los ocho primeros días del mes siguiente al que se refieran los hechos, se remitirán á esta Oficina de mi cargo, los estados diligenciados en forma, y si no hubiera ocurrido emigración, inmigración ó cambio alguno de domicilio, los Sres. Alcaldes lo comunicarán á esta dependencia dentro del mismo plazo.

Encarezco á los repetidos señores Alcaldes, el más exacto cumplimiento de cuanto sobre este servicio hay ordenado y propondré al Sr. Gobernador el empleo de medidas coercitivas, contra los que por negligencia aparezcan morosos en el cumplimiento del mismo.

Logroño 5 de Agosto de 1910.
—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

Sección judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

1685

Con arreglo á lo preceptuado en el artículo 59 de la ley de Justicia Municipal se han de renovar en períodos ordinarios los Fiscales municipales de todos los Juzgados de esa provincia que fueron nombrados por tres años y que corresponden á la mitad inferior por orden alfabético de los nombres de los Municipios de cada partido judicial; los que aspiren á los expresados cargos presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia territorial antes del 15 de Agosto próximo.

Burgos 28 de Julio de 1910.—El Secretario de gobierno, P. S., Pedro Tomeo.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1681

Sancho y Frías, Consuelo, hija de padre desconocido y de Dorothea, natural de Logroño, de estado soltera, profesión modista, de diecinueve años, domiciliada últimamente en la calle de Piamonte, número 17, piso cuarto, procesada por expención de un billete falso de 50 pesetas del Banco de España, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de

Madrid 27 de Julio de 1910.—El Escribano, P. S., Juan Molina.—V.º B.º: El Juez, García del Pozo.

Anuncios Oficiales

CORERA

1679

Se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento extraordinario del año actual, á contar desde la fecha, y de haber reclamaciones se reunirá en la casa Consistorial la Junta repartidora el día 11 del actual á las nueve para resolverlas.

Corera 2 de Agosto de 1910.—Juan Gil.